



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00666
RADICADO N° 2021-00153-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MAGDA DIOSA ORJUELA RESTREPO Y OTRO en contra de la sociedad PORVENIR S.A., se entra a resolver lo pertinente respecto a la notificación por conducta concluyente de los terceros excluyentes previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Teniendo en cuenta que los terceros excluyentes JOENS MARIANA Y DEYBY STIVENS GAONA ORJUELA otorgaron poder al Dr. JUAN MIGUEL PLATA LOPEZ para que los represente en el presente proceso y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrán notificados por conducta concluyente y se continuará con trámite del proceso.

En vista que los terceros excluyentes manifiestan en declaraciones extrajudicio no ser beneficiarios de la prestación de sobrevivientes por el fallecimiento de su padre LUIS EDUARDO GAONA por lo que no pretenden presentar demanda en el presente proceso, se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

Se advierte a los apoderados judiciales su labor de informar a las partes la celebración de la audiencia, verificar los medios tecnológicos que usarán, pues sí

alguno de los citados no puede asistir, se debe comunicar oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los terceros excluyentes JOENS MARIANA Y DEYBY STIVENS GAONA ORJUELA, tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento para el día DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

TERCERO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN MIGUEL PLATA LOPEZ para que represente a los terceros excluyentes, quien no tienen antecedentes disciplinarios conforme certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

QUINTO: INFORMAR que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

RADICADO N° 2021-00153-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.154
hoy 15 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12fc0853f7644cc7dbdd7c6fcd39254d0f9c188f6a75993e9e0e36af497e0087

Documento generado en 14/09/2021 02:16:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>